

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00057 00
Radicado Fiscalía	2021-00208 Fiscalía 26 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Rusbel Alexander Castro Calambas y otros
Asunto	Reconoce personería para actuar
Auto de sustanciación nro.	328

ASUNTO.

De conformidad con el poder¹ suscrito por el señor William Jiménez Gil, obrando en calidad de representante legal del **Banco Davivienda S.A.**, identificado con Nit.860.034.313, otorgado mediante mensaje de datos² y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal³, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Alberto Morales Tamara**, identificado con cédula de ciudadanía nro.19.339.384 y tarjeta profesional nro.46.147 del CSdeJ, en representación judicial del Banco Davivienda S.A. y en los términos conferidos.

¹ Archivo "04Poder" – tamaño 141KB.

² Archivo "03CorreoRemiteDocumentos" – tamaño 158KB.

³ Archivo "05CertificadoSuperfinanciera" – tamaño 41.4KB.

Visto el memorial poder⁴ suscrito por el señor **Joseph George Urquhart**, identificado con la cédula de extranjería nro.693.162, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Germán Ignacio Gómez Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.91.266.474 y la tarjeta profesional nro.103.614 del CSdeJ, para la representación legal del poderdante y en los términos conferidos en el poder.

Atendiendo al poder⁵ otorgado por el señor **Rusbel Alexander Castro Calambas**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.11.227.276, es del caso reconocerle personería para actuar a la **doctora Lucy Yomayra Mora Ibarra**, identificada con la cédula de ciudadanía nro.52.870.967 y la tarjeta profesional nro.257.568 del CSJ, en representación judicial del poderdante y en los términos conferidos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

⁴ Archivo "007JosephUrquhartOtorgaPoderAGermánGómez" – tamaño 1.61MB.

⁵ Archivo "030ReconocerPoderLucyMoraCorrección" – tamaño 3.82MB.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947756087bf573a4665e285de0b58e15dcf2a5d2b2878d3814002b8b2232a57a**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>